



11 JUL 2025

ANGOL

DECRETO EXENTO N°: 001856

VISTOS:

a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 36 de fecha 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";

c) Decreto N° 10029 de fecha 06 de diciembre del 2024 de la Municipalidad de Angol, que nombre como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;

d) Decreto N° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al funcionario Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;

e) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;

f) Resolución N°18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que señala;

g) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

h) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;

i) Decreto Exento N°13 de fecha 21 de abril 2025, Ministerio de Salud, que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte;

j) el Convenio Interno N° 24 de 02 de junio del 2025, aprueba "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD-FENAPS, COMPONENTE EDUCACION CONTINUA PARA LA COMUNA DE ANGOL", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol;

k) La Resolución Exenta N° 2023 de fecha 04 de julio del 2025, aprueba, "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD-FENAPS, COMPONENTE EDUCACION CONTINUA PARA LA COMUNA DE ANGOL" entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol;

CONSIDERANDO:

1.- En el marco de contribuir al fortalecimiento del recurso humano de la Categoría "A" (médico, odontológico, bioquímico y químico farmacéutico) regido por la Ley 19.378, mediante el acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que faciliten el desempeño de estos profesionales en el cargo conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los Establecimientos de Salud Municipal, lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria. Por lo anterior, el Ministerio de Salud ha impulsado el **PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD-FENAPS**.

DECRETO:

1.- APRUEBASE en todas sus partes "CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DE LA ATENCION PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL-DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS APS-ESTRATEGIA CURSOS Y DIPLOMAS", suscrito con fecha 19 de junio del 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, anteriormente individualizados, el cual comenzará a regir desde el 01 de enero del año 2025 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2025.



2.- El monto total asignado a la Municipalidad de Angol para el año 2025 es la suma anual y única de **\$11.365.089 (once millones trescientos sesenta y cinco mil ochenta y nueve pesos)** los cuales serán imputados al ítem Aportes Afectados **115.05.03.006**.

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



JENN/AEUM/JQD/DVH/GAF/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (1)

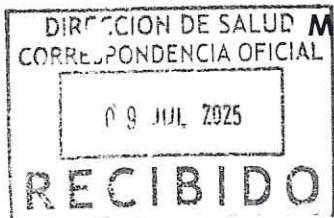




SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
AGS/CMC/JMC/APS/JVS/CCV/GMC/TFM/NDP
RESOL. EX. N° 485 / 27.06.2025

Pror-6020

RESOLUCION EXENTA N° 2023



MATERIA : APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS, COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA PARA LA COMUNA DE ANGOL (Convenio N° 24).

ANGOL , 04 JUL 2025

VISTOS: Lo dispuesto en:

- 1.- D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378, sobre estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Decreto Supremo N° 13 / 2025, del Ministerio de Salud.
- 5.- Ley 19.880, en especial artículo 52.
- 6.- Resolución N° 36 / 2024 y 08/2025, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO ESTOS ANTECEDENTES:

- 1- "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS", aprobado por Resolución Exenta N°574, del 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud.
- 2- Resolución Exenta N°293 del 17 de abril de 2025 del MINSAL, que distribuye recursos al Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, para el año 2025.
- 3- Convenio Interno N° 24 Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, Componente Educación Continua para la comuna de Angol, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 02 de junio 2025.
- 4- Memo N° 36, de fecha 24 de junio de 2025, emanado del Subdirector de Recursos Humanos del Servicio, el cual solicita emitir la resolución aprobatoria de Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, Componente Educación Continua para la comuna de Angol.

RESOLUCION:

1. **APRUEBASE** en todas sus partes el "**CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD - FENAPS, COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA PARA LA COMUNA DE ANGOL**",



celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 02 de junio de 2025.

El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol, a 02 de Junio de 2025, entre el **Servicio de Salud Araucanía Norte**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.955.100-1, domiciliado en calle Ilabaca N°752 de la comuna de Angol, representado por su Directora (s) **Sra. ANGELICA MARIA SANHUEZA GONZALEZ**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Angol**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.180.100-4, domiciliada en calle Caupolicán N° 509 de Angol, representada por su alcalde **Sr. ENRIQUE NEIRA NEIRA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad de Angol", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto N°55 de 2020, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

Por otra parte el Reglamento General del estatuto de Atención Primaria, en su artículo 13 establece que el "programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación del personal".

SEGUNDA: En el marco de contribuir al fortalecimiento del recurso humano de la Categoría "A" (médico, odontológico, bioquímico y químico farmacéutico) regido por la Ley 19.378, mediante el acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que faciliten el desempeño de estos profesionales en el cargo conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud ha impulsado el **Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS** que integra dos ejes adicionales al de la formación propiamente tal, como lo son: "Fortalecimiento de la Capacidad Formadora" y la "**Educación Continua**", éste último materia del presente convenio, el que tiene por objetivo "Fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°574 del 03 de Marzo de 2017 del Ministerio de Salud. Con fecha 21 de Abril del presente año se recibe correo de Catalina Alcalde Cárdenas, Asesor Departamento de Gestión Operacional de la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud quien remite Resolución Exenta N°293 del 17 de Abril de 2025 también de dicho Ministerio, en cuya virtud se distribuyen recursos para el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS año 2025.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en **asignar y transferir** a la Municipalidad de Angol la suma total de **\$11.365.089.- (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS)** del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS, cuyas estrategias de capacitación y perfeccionamiento para el desarrollo de la Educación Continua se realizarán a través de la modalidad a

distancia, presencial y semipresencial (trabajo en plataforma Moodle y asistencia a jornadas presenciales) para Profesionales de la Categoría "A" contratados por la Ley N°19.378 que desempeñen funciones en establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El Servicio de Salud Araucanía Norte basándose en las Orientaciones Técnicas del programa, realizó un proceso de asignación de cupos y recursos según valores de mercado a cada perfeccionamiento, posible de cubrir con el Marco presupuestario referido por el Ministerio de Salud. El financiamiento incluye: matrícula, materiales, certificación y gestión de la logística para las estrategias que así lo requieran, siempre y cuando esta última no sea considerada en el valor del perfeccionamiento.

Los Recursos serán imputados al ítem 24.03 de Transferencias corrientes a "Otras Entidades Públicas", para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en cláusula cuarta.

CUARTA: La Municipalidad de Angol, a través del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS – componente **Educación Continua** tendrá para las diferentes **estrategias de capacitación** los cupos que a continuación se señalan:

Estrategias:

Nº	TEMATICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
1	JORNADA USO Y MANEJO DE MEDICAMENTOS SUJETOS A CONTROL LEGAL	CATEGORIA "A" COMPLETA	40	\$27.250	\$ 1.090.007
2	CURSO FARMACOLOGIA CLINICA	MEDICO, Q.F.	3	\$150.000	\$ 450.000
3	DIPLOMADO TTM	ODONTOLOGOS	4	\$2.000.000	\$8.000.000
4	CURSO HERBOLARIA CON APLICACIÓN TERAPEUTICA	CATEGORIA "A" COMPLETA	2	\$100.000	\$ 200.000
5	DEMENCIA (CURSO/JORNADA/ PASANTIA)	MEDICO APS	6	\$270.847	\$1.625.082
TOTAL			55		11.365.089

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

Con relación a los cupos asignados a las jornadas especificadas en el cuadro precedente, cabe señalar que para el desarrollo de cada una de ellas se considerarán, por su expertise, relatores/expositores del Servicio de Salud para las distintas temáticas que convergen en estas, siendo su ejecución de forma centralizada. Por ello, los gastos que se generarán serán sólo por concepto de logística (servicios de alimentación, materiales para la actividad, entre otros), razón por la cual resulta poco eficiente asignar recursos a cada comuna para que cubra estos servicios, siendo lo más efectivo centralizar estos recursos en una sola, de manera que pueda gestionar y/o pagar, en calidad de municipio gestor,

los servicios asociados a estas actividades. Finalmente, dentro de este marco, será la Municipalidad de Angol quien tendrá a cargo este rol (Jornada Uso y Manejo de Medicamentos sujetos a Control legal), respecto de los 40 cupos que serán distribuidos entre las 11 comunas de la provincia, conforme a indicaciones, orientaciones y/o sugerencias entregadas por Asesor de Capacitación APS del Servicio de Salud, por lo que no se asignarán recursos a las comunas restantes de Malleco, sino sólo cupos. Lo anterior por razones de eficiencia y eficacia presupuestaria, en armonía con lo dispuesto en el DFL 1 / 2005 del Minsal, en su artículo 17, 18 y 23, entre otros, cuando dispone que la red asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte está compuesta por los establecimientos de la atención primaria municipal de la provincia de Malleco, la que debe propender a actuar coordinadamente, mediante la suscripción de convenios que propendan a mejorar los niveles de satisfacción de los usuarios, por lo que una capacitación atingente, redunda en una mejor calidad en la atención y satisfacción usuaria. En armonía con lo anterior, la Ley N° 19.378 contempla esta modalidad de gestión, para los fines de poder materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los diferentes programas, lo que se refuerza pues se trabaja en red, conforme a lo contemplado en el MAIS (modelo de atención integral de la red de salud). En este mismo sentido, el artículo 5 inciso 2 de la ley N° 18.575 LOCBGAE establece los principios de coordinación y unidad de acción entre los distintos organismos de la Administración del Estado; en efecto, señala esta norma: *"Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".*

Es preciso señalar, además, que en términos de logística la Municipalidad de Angol, deberá considerar para estos efectos un número de servicios extra para relatores, coordinadores y directivos del servicio de salud que asistirán a estas actividades, los que se detallan a continuación:

Distribución De Cupos "Jornada Uso y Manejo de Medicamentos Sujetos a Control Legal":

COMUNAS	CUPOS
VICTORIA	4
TRAIGUEN	3
RENAICO	3
PUREN	2
LUMACO	2
LOS SAUCES	3
LONQUIMAY	2
ERCILLA	2
COLIPULLI	3
CURACAUTIN	2
ANGOL	8
SERVICIO DE SALUD	6
TOTAL	40

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

Si una vez comprado los perfeccionamientos, señalados en la tabla anterior, existiesen saldo, estos podrán ser ejecutados en actividades de capacitación y/o logística de apoyo según necesidad local, tendientes a

fortalecer el desempeño de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378.-

La Municipalidad de Angol en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios que indique el Servicio de Salud para así dar cumplimiento de acuerdo con las normas y reglas correspondientes.

QUINTA: Luego de realizado el proceso de selección centralizado en el servicio de salud y/o en la comuna (definición local), y en el caso de que aquellas personas que para acceder a la capacitación debieran trasladarse fuera de la comuna en donde se desempeñan, la Municipalidad de Angol se encargará, localmente, de coordinar con los participantes resultantes el **financiamiento** de pasajes y/u otros según corresponda y deberá **otorgar las facilidades que sean necesarias para que los profesionales puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas**, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo como fuera de él.

Si por alguna razón, la Municipalidad de Angol, no pudiera completar los cupos comprometidos con funcionarios de la Ley N°19.378, podrá, eventualmente, asignar cupos a funcionarios contratados por otros marcos legales y que pertenezcan al mismo estamento de la estrategia a completar, considerando para ello factores de antigüedad y posibilidad de contratación bajo el estatuto de Atención Primaria. Esto último, una vez que haya agotado todos los medios para asignar estrategia a funcionarios de la Ley, y a fin de optimizar y resguardar los recursos públicos. En el caso de que tuviera que completar cupos con personal a honorarios, la Municipalidad deberá asegurar que en su convenio/contrato de prestación de servicios tenga señalado el beneficio /derecho a capacitación.

Realizada la gestión anterior, la Municipalidad aún no pudiera completar los cupos, esta deberá cancelar igualmente la estrategia contratada por el servicio de Salud, en razón de dar cumplimiento al contrato adquirido. Misma situación aplica en caso de **abandonos justificados, no justificados y reprobaciones**, siendo también responsabilidad de la Municipalidad a través del Comité de Capacitación Local de Salud tomar medidas pertinentes según reglamento interno de capacitación, si existiera y análisis de cada caso.

SEXTA: Para la ejecución de las estrategias señaladas en la cláusula cuarta, en particular, tratándose de las Jornadas especificadas en dicha cláusula, la Municipalidad de Angol deberá realizar proceso de compra conforme a las distintas modalidades de la ley de Compras Públicas y su Reglamento; para tal efecto, el Servicio de Salud Araucanía Norte procederá a indicar al Municipio realizar las gestiones necesarias para buen desarrollo del programa. Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora según corresponda, y además, en todos los casos (jornadas, cursos y/o diplomados) se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

En el caso de que la compra pública sea a través de la modalidad "licitación pública" la Municipalidad de Angol, desde ya por este instrumento, **autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte para que, en su nombre y representación, levante proceso licitatorio** (compra coordinada). Para estos efectos la Municipalidad informará el nombre de un integrante titular y suplente de la comisión de evaluación quien aportará al proceso de adjudicación de esta.

Así mismo la Municipalidad celebrará un contrato con la Entidad Formadora, **sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba según corresponda**; se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

El asesor de Capacitación del Servicio de Salud deberá entregar Visto Bueno, en coordinación con el coordinador o encargado de capacitación local,

para que la Municipalidad realice la recepción conforme de las estrategias gestionadas y contratadas, considerando que es el/la Asesor de Capacitación quien coordinará y supervisará cada Curso o Diplomado; esto como requisito para realizar el pago de las mismas, el cual deberá efectuar la municipalidad de Angol.

El Servicio de Salud Araucanía Norte informará a la Municipalidad de Angol de la gestión que en este acto se le encomienda, entregando antecedentes para la compra de cursos y/o diplomados y antecedentes, según corresponda, de respaldo para su recepción de conformidad, una vez concluida la ejecución de la o las actividades compradas.

PROCESO DE COMPRA	ENCARGADO
ENTREGA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COORDENADAS DE COMPRA SEGÚN MODALIDAD DE COMPRA.	ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CENTRALIZADA	SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA (CONVENIO MARCO, LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y/O TRATO DIRECTO)	MUNICIPALIDAD
CONTRATO CON ENTIDAD FORMADORA	MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba.
VISACION PARA RECEPCION DE CONFORMIDAD	ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE EN COORDINACION CON REFERENTE LOCAL
RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD	MUNICIPALIDAD
FACTURACIÓN	A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
PAGO	MUNICIPALIDAD

Cada uno de los gastos que se realicen debido a la ejecución de capacitaciones, deberán ser rendidos contemplando antecedentes y datos mínimos como:

- Monto del gasto.
- Proveedor
- Detalle del gasto (materiales, servicios o insumos de alimentación (sólo coffee break), docencia y/o compra curso completo)
- Indicar el nombre de la actividad, enumeradas en la cláusula cuarta, a la que se asocia el gasto.
- Fecha de realización de la Actividad
- Número de participantes
- Número Factura y/o boleta del gasto.
- Fecha de Factura y/o boleta.
- Número Decreto de Pago.
- Fecha Decreto de Pago.
- Comprobante de pago (depósito, transferencia u otro)

Así mismo la Municipalidad de Angol, como responsable del pago de facturas asociadas a la compra de actividades del presente convenio, **deberá remitir comprobante pago** de las mismas al Asesor a cargo de este Programa y componente en el Servicio de Salud, una vez cumplidos **los 30 días legales** para la realización del pago de la factura.

SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ORGANISMOS PUBLICOS

(UNIVERSIDADES) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, siendo la Municipalidad un organismo estatal, autónomo de derecho público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3º, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual **forman parte tanto la Municipalidad como las Universidades Estatales**, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5º previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3º, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, por lo que están facultados para celebrar convenios de colaboración entre ellos, para contribuir a materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de este programa de formación.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen Nº210, de 2014, que la '**coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos**', para que estos ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3º y siguientes de la referida ley Nº 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, **concertar medios y esfuerzos con una finalidad común**.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "**Convenios excluidos de la ley Nº 19.886.** No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley Nº 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen Nº2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, **resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado** actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

OCTAVA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en representación del Ministerio de Salud, en **2 cuotas**: La primera de ellas correspondiente al **70%**, **se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio** y la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, será transferida en el mes de Septiembre del año en curso, previa recepción conforme a la adquisición de las actividades señaladas en la cláusula Cuarta, ya sea con la correspondiente emisión de Orden de compra o la Resolución /Decreto Aprobatorio de Bases de Licitación Pública.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará y evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los indicadores y medios de verificación establecidos en la Orientación técnica de este componente para estas estrategias y Términos de la contratación, los cuales forman parte integrante de este convenio.

La primera evaluación del proceso será en el mes de **Septiembre** del año en curso. Para ello, el Servicio de Salud deberá enviar al Ministerio de Salud, información sobre estado de avance del convenio, el que contempla:

- Situación de la comuna en términos de proceso constitución de Comisión/Comité bipartito, selección de profesionales, licitación de cursos/perfeccionamientos, cupos definidos, profesionales seleccionados, proceso de compra, desarrollo de cursos/perfeccionamientos; otros.
- Número de Convenios firmados, subido a plataforma de Convenios de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y sus montos.

Así mismo, la segunda evaluación y final, se realizará al **30 de diciembre del presente año**, (se informa en enero próximo) fecha en la cual dicho componente deberá estar ejecutado en un 100% según las acciones proyectadas y comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente. Para esta evaluación se debe informar:

- Nómina de Cursos y/o pasantías seleccionadas para cada comuna.
- Nómina de profesionales que participan en cursos o pasantías (nombre, RUT, cursos o pasantías, Centro de Salud y comuna).
- Porcentajes de recursos ejecutados por comuna.
- Dificultades detectadas (oportunidades de mejora) por la comuna y desde el servicio.
- De la misma manera, el MINSAL, para efecto de entregar evaluación pertinente a la Comisión Mixta Hacienda del Congreso de Chile, podrá solicitar la misma información en fechas distintas a las establecidas para efecto de evaluación del Programa y del Componente.

Tabla Cumplimiento Global del Programa en el componente Educación Continua:

COMPONENTE:3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua (PEC)	Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 participantes en el PEC.	100% de Profesionales Categoría "A" seleccionados , de la Ley N°19378 participantes en el PEC.	Fórmula Indicador: (Nº de Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 que terminan su "formación")	Listado de profesionales que participaron en el PEC

			en el PEC / N° Total de Profesionales Categoría "A", Ley Nº19.378 seleccionados para participar en PEC) x100	
--	--	--	---	--

DECIMA: El Servicio Araucanía Norte, informará a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos individualizados en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso. Asimismo, requerirá a la Municipalidad de Angol informes respecto al pago de las estrategias como su correspondiente rendición de los recursos, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud Araucanía Norte velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución de este, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizada la totalidad de las transferencias, habiendo ejecutado todas las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta, devengado, cancelado y rendido los montos para cada perfeccionamiento, si finalizado este proceso existiesen saldos que emanen de la compra de las distintas estrategias ejecutadas producto de haber conseguido valores más económicos asociados al volumen de la compra, según lo establecido en condiciones comerciales del portal del mercado público u otro de similar naturaleza, el Servicio de Salud podrá autorizar la utilización de dichos saldos para comprar otros perfeccionamientos que se enmarquen dentro de los objetivos del Programa. Para ello la Municipalidad deberá enviar un oficio y/o correo electrónico solicitando dicha autorización, además de señalar la temática del perfeccionamiento y el número de funcionarios que serían beneficiados con la actividad. Dicha autorización se evaluará en conjunto con la Jefa/e del Depto. De Atención Primaria de Salud, asegurándose que se enmarquen en los objetivos y contenidos del presente programa y/o a quien este designe, y será el Asesor de Capacitación del SSAN que informará respuesta mediante oficio/correo a la comuna, sin necesidad de modificar el presente convenio para los fines de entender incorporada esta capacitación en la presente estrategia para todos los efectos pertinentes. A su vez se socializará con el Comité Central de Capacitación de APS a fin de relevar temáticas que sean una necesidad también para otras comunas y gestionar en conjunto.

DECIMA TERCERA: Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio de Salud, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos

tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente"

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

DECIMA CUARTA: Por razones de continuidad de buen servicio, el presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, debido a necesidades imposergables del Servicio. Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que por **Tratarse de un Programa de Continuidad**, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, **si a la fecha de término de vigencia no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta**, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos emitida órdenes de compras y/o Resolución de Adjudicación de capacitaciones según sea el tipo de compra o, en caso que esto no sea factible, que considere al menos una razón de fuerza mayor como emergencias, desastres u otros.

Además, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 ya mencionado, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, las partes suscrientes acuerdan **prorrogar en forma automática y**

sucesiva el presente convenio relativo al **"FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD – FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA"**, siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula **décimo quinta** del presente convenio, o que el convenio no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula **décima quinta** del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos. Por otra parte, y conforme a lo estipulado en dictamen N°043624N17, se **podría permitir prorrogar**, para el siguiente año, la **ejecución de un convenio de APS** antes de que este llegue a su término. Para ello será la municipalidad quien solicite dicha prórroga de ejecución al/la directora/a de Servicio, quien definirá, conforme a antecedentes presentados, su autorización o no.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el **1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año**. Para todos los efectos legales, la **prórroga automática generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte**, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes susciantes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA QUINTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el

pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud y, uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

DECIMA SEPTIMA: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍAS: La personería de doña ANGELICA MARIA SANHUEZA GONZALEZ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director (S) consta en Decreto Exento CP N° 13, de fecha 21 de Abril de 2025, del Ministerio de Salud que establece el orden de subrogancia de la dirección de Servicio. La personería de don ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en N°10029 de fecha 06 de Diciembre de 2024.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes".

2. **TRANSFIÉRASE** a la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, la suma de **\$11.365.089.- (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS)** en la forma establecida en la cláusula **OCTAVA** del convenio que por este acto se aprueba.
3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el convenio en referencia, al ítem presupuestario **24-03-** del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que la presente resolución aprobatoria, por razones de buen servicio y de continuidad, tiene efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2025, por ser un programa de continuidad, por producir consecuencias favorables para los interesados y no lesionar derechos de terceros.
5. **REMÍTASE** dos copias de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**
- **DEPTO. SALUD M. DE ANGOL**
- **DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL**
- **OFICINA DE PARTES DSSAN**

PANEL:

- **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DSSAN**

- DEPTO. ATENCION PRIMARIA DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACION DSSAN (SRTA. GUISELA MORA CIFUENTES)
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- SECCIÓN PRESUPUESTO DSSAN
- DEPTO JURIDICA DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN



DEPTO. SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SUBDEPTO. FORMACION Y CAPACITACION
SECCION CAPACITACION
JVS/NUU/NOP/GMO
Conv. Int. N°24 del 02.06.2025

CONVENIO
PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION
PRIMARIA DE SALUD – FENAPS
COMPONENTE EDUCACION CONTINUA PARA LA COMUNA DE ANGOL

En Angol, a 02 de Junio de 2025, entre el **Servicio de Salud Araucanía Norte**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.955.100-1, domiciliado en calle Ilabaca N°752 de la comuna de Angol, representado por su Directora (s) **Sra. ANGELICA MARIA SANHUEZA GONZALEZ, Rut. [REDACTED]** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Angol**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.180.100-4, domiciliada en calle Caupolicán N° 509 de Angol, representada por su alcalde **Sr. ENRIQUE NEIRA NEIRA Rut. [REDACTED]** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad de Angol", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".*

Por su parte, el artículo 4º del Decreto N°55 de 2020, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"*.

Por otra parte el Reglamento General del estatuto de Atención Primaria, en su artículo 13 establece que el *"programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación del personal"*.

SEGUNDA: En el marco de contribuir al fortalecimiento del recurso humano de la Categoría "A" (médico, odontológico, bioquímico y químico farmacéutico) regido por la Ley 19.378, mediante el acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que faciliten el desempeño de estos profesionales en el cargo conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud ha impulsado el **Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS** que integra dos ejes adicionales al de la formación propiamente tal, como lo son: "Fortalecimiento de la Capacidad Formadora" y la **"Educación Continua"**, éste último materia del presente convenio, el que tiene por objetivo "Fortalecer las competencias de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378 con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°574 del 03 de Marzo de 2017 del Ministerio de Salud. Con fecha 21 de Abril del presente año se recibe correo de Catalina Alcalde Cárdenas, Asesor Departamento de Gestión Operacional de la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud quien remite

Resolución Exenta N°293 del 17 de Abril de 2025 también de dicho Ministerio, en cuya virtud se distribuyen recursos para el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS año 2025.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en **asignar y transferir** a la Municipalidad de Angol la suma total de **\$ 11.365.089.- (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCENTA Y NUEVE PESOS)** del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS, cuyas estrategias de capacitación y perfeccionamiento para el desarrollo de la Educación Continua se realizarán a través de la modalidad a distancia, presencial y semipresencial (trabajo en plataforma Moodle y asistencia a jornadas presenciales) para Profesionales de la Categoría "A" contratados por la Ley N°19.378 que desempeñen funciones en establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El Servicio de Salud Araucanía Norte basándose en las Orientaciones Técnicas del programa, realizó un proceso de asignación de cupos y recursos según valores de mercado a cada perfeccionamiento, posible de cubrir con el Marco presupuestario referido por el Ministerio de Salud. El financiamiento incluye: matrícula, materiales, certificación y gestión de la logística para las estrategias que así lo requieran, siempre y cuando esta última no sea considerada en el valor del perfeccionamiento.

Los Recursos serán imputados al ítem 24.03 de Transferencias corrientes a "Otras Entidades Públicas", para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en cláusula cuarta.

CUARTA: La Municipalidad de Angol, a través del Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS – componente **Educación Continua** tendrá para las diferentes **estrategias de capacitación** los cupos que a continuación se señalan:

Estrategias:

Nº	TEMATICA DE LA ESTRATEGIA	DESTINATARIOS	CUPOS	VALOR UNITARIO ASIGNADO	MONTO TOTAL ASIGNADO ESTRATEGIA
1	JORNADA USO Y MANEJO DE MEDICAMENTOS SUJETOS A CONTROL LEGAL	CATEGORIA "A" COMPLETA	40	\$27.250	\$ 1.090.007
2	CURSO FARMACOLOGIA CLINICA	MEDICO, Q.F.	3	\$150.000	\$ 450.000
3	DIPLOMADO TTM	ODONTOLOGOS	4	\$2.000.000	\$8.000.000
4	CURSO HERBOLARIA CON APLICACIÓN TERAPEUTICA	CATEGORIA "A" COMPLETA	2	\$100.000	\$ 200.000
5	DEMENCIA (CURSO/JORNADA/ PASANTIA)	MEDICO APS	6	\$270.847	\$1.625.082
TOTAL			55		11.365.089

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

Con relación a los cupos asignados a las jornadas especificadas en el cuadro precedente, cabe señalar que para el desarrollo de cada una de ellas se considerarán, por su expertise, relatores/expositores del Servicio de Salud para las distintas temáticas que convergen en estas, siendo su ejecución de forma centralizada. Por ello, los gastos que se generarán serán sólo por concepto de logística (servicios de alimentación, materiales para la actividad, entre otros), razón por la cual resulta poco eficiente asignar recursos a cada comuna para que cubra estos servicios, siendo lo más efectivo centralizar estos recursos en una sola, de manera que pueda gestionar y/o pagar, en calidad de municipio gestor, los servicios asociados a estas actividades. Finalmente, dentro de este marco, será la Municipalidad de Angol quien tendrá a cargo este rol (Jornada Uso y Manejo de Medicamentos sujetos a Control legal), respecto de los 40 cupos que serán distribuidos

entre las 11 comunas de la provincia, conforme a indicaciones, orientaciones y/o sugerencias entregadas por Asesor de Capacitación APS del Servicio de Salud, por lo que no se asignarán recursos a las comunas restantes de Malleco, sino sólo cupos. Lo anterior por razones de eficiencia y eficacia presupuestaria, en armonía con lo dispuesto en el DFL 1 / 2005 del Minsal, en su artículo 17, 18 y 23, entre otros, cuando dispone que la red asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte está compuesta por los establecimientos de la atención primaria municipal de la provincia de Malleco, la que debe propender a actuar coordinadamente, mediante la suscripción de convenios que propendan a mejorar los niveles de satisfacción de los usuarios, por lo que una capacitación atingente, redundante en una mejor calidad en la atención y satisfacción usuaria. En armonía con lo anterior, la Ley N° 19.378 contempla esta modalidad de gestión, para los fines de poder materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los diferentes programas, lo que se refuerza pues se trabaja en red, conforme a lo contemplado en el MAIS (modelo de atención integral de la red de salud). En este mismo sentido, el artículo 5 inciso 2 de la ley N° 18.575 establece los principios de coordinación y unidad de acción entre los distintos organismos de la Administración del Estado; en efecto, señala esta norma: "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

Es preciso señalar, además, que en términos de logística la Municipalidad de Angol, deberá considerar para estos efectos un número de servicios extra para relatores, coordinadores y directivos del servicio de salud que asistirán a estas actividades, los que se detallan a continuación:

Distribución De Cupos "Jornada Uso y Manejo de Medicamentos Sujetos a Control Legal":

COMUNAS	CUPOS
VICTORIA	4
TRAIGUEN	3
RENAICO	3
PUREN	2
LUMACO	2
LOS SAUCES	3
LONQUIMAY	2
ERCILLA	2
COLLIPULLI	3
CURACAUTIN	2
ANGOL	8
SERVICIO DE SALUD	6
TOTAL	40

Los nombres de las estrategias, anteriormente señaladas, establecen un marco de la temática a ejecutar, es por ello que al momento de las adquisiciones de alguna de ellas los nombres pudieran no ser exactamente los mismos, sin embargo, deberán dejar ver claramente su relación con la temática.

Si una vez comprado los perfeccionamientos, señalados en la tabla anterior, existiesen saldo, estos podrán ser ejecutados en actividades de capacitación y/o logística de apoyo según necesidad local, tendientes a fortalecer el desempeño de los profesionales de la Categoría "A" de la Ley N°19.378.-

La Municipalidad de Angol en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios que indique el Servicio de Salud para así dar cumplimiento de acuerdo con las normas y reglas correspondientes.

QUINTA: Luego de realizado el proceso de selección centralizado en el servicio de salud y/o en la comuna (definición local), y en el caso de que aquellas personas que para acceder a la capacitación debieran trasladarse fuera de la comuna en donde se desempeñan, la

Municipalidad de Angol se encargará, localmente, de coordinar con los participantes resultantes el **financiamiento** de pasajes y/u otros según corresponda y deberá **otorgar las facilidades que sean necesarias para que los profesionales puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas**, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo como fuera de él.

Si por alguna razón, la Municipalidad de Angol, no pudiera completar los cupos comprometidos con funcionarios de la Ley N°19.378, podrá, eventualmente, asignar cupos a funcionarios contratados por otros marcos legales y que pertenezcan al mismo estamento de la estrategia a completar, considerando para ello factores de antigüedad y posibilidad de contratación bajo el estatuto de Atención Primaria. Esto último, una vez que haya agotado todos los medios para asignar estrategia a funcionarios de la Ley, y a fin de optimizar y resguardar los recursos públicos. En el caso de que tuviera que completar cupos con personal a honorarios, la Municipalidad deberá asegurar que en su convenio/contrato de prestación de servicios tenga señalado el beneficio /derecho a capacitación.

Realizada la gestión anterior, la Municipalidad aún no pudiera completar los cupos, esta deberá cancelar igualmente la estrategia contratada por el servicio de Salud, en razón de dar cumplimiento al contrato adquirido. Misma situación aplica en caso de **abandonos justificados, no justificados y reprobaciones**, siendo también responsabilidad de la Municipalidad a través del Comité de Capacitación Local de Salud tomar medidas pertinentes según reglamento interno de capacitación, si existiera y análisis de cada caso.

SEXTA: Para la ejecución de las estrategias señaladas en la cláusula cuarta, en particular, tratándose de las Jornadas especificadas en dicha cláusula, la Municipalidad de Angol deberá realizar proceso de compra conforme a las distintas modalidades de la ley de Compras Públicas y su Reglamento; para tal efecto, el Servicio de Salud Araucanía Norte procederá a indicar al Municipio realizar las gestiones necesarias para buen desarrollo del programa. Así mismo la Municipalidad realizará un contrato con la Entidad Formadora según corresponda, y además, en todos los casos (jornadas, cursos y/o diplomados) se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta.

En el caso de que la compra pública sea a través de la modalidad "licitación pública" la Municipalidad de Angol, desde ya por este instrumento, **autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte para que, en su nombre y representación, levante proceso licitatorio** (compra coordinada). Para estos efectos la Municipalidad informará el nombre de un integrante titular y suplente de la comisión de evaluación quien aportará al proceso de adjudicación de esta.

Así mismo la Municipalidad celebrará un contrato con la Entidad Formadora, **sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba según corresponda**; se encargará de la emisión de la o las respectivas órdenes de compra, **quien a su vez será responsable del pago de la o las facturas emitidas por concepto de las estrategias mencionadas en cláusula cuarta**.

El asesor de Capacitación del Servicio de Salud deberá entregar Visto Bueno, en coordinación con el coordinador o encargado de capacitación local, para que la Municipalidad realice la recepción conforme de las estrategias gestionadas y contratadas, considerando que es el/la Asesor de Capacitación quien coordinará y supervisará cada Curso o Diplomado; esto como requisito para realizar el pago de las mismas, el cual deberá efectuar la municipalidad de Angol.

El Servicio de Salud Araucanía Norte informará a la Municipalidad de Angol de la gestión que en este acto se le encomienda, entregando antecedentes para la compra de cursos y/o diplomados y antecedentes, según corresponda, de respaldo para su recepción de conformidad, una vez concluida la ejecución de la o las actividades compradas.

PROCESO DE COMPRA	ENCARGADO
ENTREGA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COORDENADAS DE COMPRA SEGÚN MODALIDAD DE COMPRA.	ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CENTRALIZADA	SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA (CONVENIO MARCO, LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y/O TRATO DIRECTO)	MUNICIPALIDAD
CONTRATO CON ENTIDAD FORMADORA	MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de que el Servicio de Salud deba igualmente suscribir un contrato como entidad licitante en caso de adjudicaciones desde 1000 UTM hacia arriba.
VISACION PARA RECEPCION DE CONFORMIDAD	ASESOR CAPACITACION DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE EN COORDINACION CON REFERENTE LOCAL
RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD	MUNICIPALIDAD
FACTURACIÓN	A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
PAGO	MUNICIPALIDAD

Cada uno de los gastos que se realicen debido a la ejecución de capacitaciones, deberán ser rendidos contemplando antecedentes y datos mínimos como:

- Monto del gasto.
- Proveedor
- Detalle del gasto (materiales, servicios o insumos de alimentación (sólo coffe break), docencia y/o compra curso completo)
- Indicar el nombre de la actividad, enumeradas en la cláusula cuarta, a la que se asocia el gasto.
- Fecha de realización de la Actividad
- Número de participantes
- Número Factura y/o boleta del gasto.
- Fecha de Factura y/o boleta.
- Número Decreto de Pago.
- Fecha Decreto de Pago.
- Comprobante de pago (depósito, transferencia u otro)

Así mismo la Municipalidad de Angol, como responsable del pago de facturas asociadas a la compra de actividades del presente convenio, **deberá remitir comprobante pago** de las mismas al Asesor a cargo de este Programa y componente en el Servicio de Salud, una vez cumplidos **los 30 días legales** para la realización del pago de la factura.

SEPTIMA: CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE ORGANISMOS PUBLICOS (UNIVERSIDADES)

(UNIVERSIDADES) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, siendo la Municipalidad un organismo estatal, autónomo de derecho público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3º, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual **forman parte tanto la Municipalidad como las Universidades Estatales**, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5º previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3º, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, por lo que están facultados para celebrar convenios de colaboración entre ellos, para contribuir a materializar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de este programa de formación.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la '**coordinación**' **constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos**, para que estos ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3º y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, **concertar medios y esfuerzos con una finalidad común**.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "**Convenios excluidos de la ley N° 19.886.** *No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."*"

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, **resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado** actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

OCTAVA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, serán transferidos por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en representación del Ministerio de Salud, en **2 cuotas**: La primera de ellas correspondiente al **70%, se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio** y la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, será transferida en el mes de Septiembre del año en curso, previa recepción conforme a la adquisición de las actividades señaladas en la cláusula Cuarta, ya sea con la correspondiente emisión de Orden de compra o la Resolución /Decreto Aprobatorio de Bases de Licitación Pública.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Norte monitoreará y evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los indicadores y medios de verificación establecidos en la Orientación técnica de este componente para estas estrategias y Términos de la contratación, los cuales forman parte integrante de este convenio.

La primera evaluación del proceso será en el mes de **Septiembre** del año en curso. Para ello, el Servicio de Salud deberá enviar al Ministerio de Salud, información sobre estado de avance del convenio, el que contempla:

- Situación de la comuna en términos de proceso constitución de Comisión/Comité bipartito, selección de profesionales, licitación de cursos/perfeccionamientos, cupos definidos, profesionales seleccionados, proceso de compra, desarrollo de cursos/perfeccionamientos; otros.
- Número de Convenios firmados, subido a plataforma de Convenios de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y sus montos.
- Así mismo, la segunda evaluación y final, se realizará al **30 de diciembre del presente año**, (se informa en enero próximo) fecha en la cual dicho componente deberá estar ejecutado en un 100% según las acciones proyectadas y comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente. Para esta evaluación se debe informar:
 - Nómina de Cursos y/o pasantías seleccionadas para cada comuna.
 - Nómina de profesionales que participan en cursos o pasantías (nombre, RUT, cursos o pasantías, Centro de Salud y comuna).
 - Porcentajes de recursos ejecutados por comuna.
 - Dificultades detectadas (oportunidades de mejora) por la comuna y desde el servicio.

- De la misma manera, el MINSAL, para efecto de entregar evaluación pertinente a la Comisión Mixta Hacienda del Congreso de Chile, podrá solicitar la misma información en fechas distintas a las establecidas para efecto de evaluación del Programa y del Componente.

Tabla Cumplimiento Global del Programa en el componente Educación Continua:

COMPONENTE:3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACION
Programa de Educación Continua (PEC)	Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 participantes en el PEC.	100% de Profesionales Categoría "A" seleccionados , de la Ley N°19378 participantes en el PEC.	Fórmula Indicador: (Nº de Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 que terminan su "formación" en el PEC / Nº Total de Profesionales Categoría "A", Ley N°19.378 seleccionados para participar en PEC) x100	Listado de profesionales que participaron en el PEC

DECIMA: El Servicio Araucanía Norte, informará a la Municipalidad de Angol, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos individualizados en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso. Asimismo, requerirá a la Municipalidad de Angol informes respecto al pago de las estrategias como su correspondiente rendición de los recursos, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud Araucanía Norte velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud Araucanía Norte no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud Araucanía Norte para la ejecución de este, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizada la totalidad de las transferencias, habiendo ejecutado todas las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta, devengado, cancelado y rendido los montos para cada perfeccionamiento, si finalizado este proceso existiesen saldos que emanen de la compra de las distintas estrategias ejecutadas producto de haber conseguido valores más económicos asociados al volumen de la compra, según lo establecido en condiciones comerciales del portal del mercado público u otro de similar naturaleza, el Servicio de Salud podrá autorizar la utilización de dichos saldos para comprar otros perfeccionamientos que se enmarquen dentro de los objetivos del Programa. Para ello la Municipalidad deberá enviar un oficio y/o correo electrónico solicitando dicha autorización, además de señalar la temática del perfeccionamiento y el número de funcionarios que serían beneficiados con la actividad. Dicha autorización se evaluará en conjunto con la Jefa/e del Depto. De Atención Primaria de Salud, asegurándose que se enmarquen en los objetivos y contenidos del presente programa y/o a quien este designe, y será el Asesor de Capacitación del SSAN que informará respuesta mediante oficio/correo a la comuna, sin necesidad de modificar el presente convenio para los fines de entender incorporada esta capacitación en la presente estrategia para todos los efectos pertinentes. A su vez se socializará con el Comité Central de Capacitación de APS a fin de relevar temáticas que sean una necesidad también para otras comunas y gestionar en conjunto.

DECIMA TERCERA: Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio de Salud, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las

revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente"

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.

- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa.

DECIMA CUARTA: Por razones de continuidad de buen servicio, el presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, debido a necesidades impostergables del Servicio. Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que por **Tratarse de un Programa de Continuidad**, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, **si a la fecha de término de vigencia no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta**, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos emitida órdenes de compras y/o Resolución de Adjudicación de capacitaciones según sea el tipo de compra o, en caso que esto no sea factible, que considere al menos una razón de fuerza mayor como emergencias, desastres u otros.

Además, y de acuerdo a lo señalado en el ordinario N° 2509 ya mencionado, y a lo consignado en la partida N° 16 del Ministerio de Salud, en su Capítulo N° 2 Programa N° 2 "Programa de Atención Primaria", en su glosa N° 2, de la ley de presupuesto, las partes suscriptores acuerdan **prorrogar en forma automática y sucesiva el presente convenio** relativo al "**FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD - FENAPS COMPONENTE EDUCACION CONTINUA**", siempre que dicho programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo quinta del presente convenio, o que el convenio

no sea susceptible de prórroga automática por no considerarse dicho mecanismo en la Ley de Presupuesto del Sector Público de la respectiva anualidad, culminando de ipso jure en dicho caso, o si cualquiera de las partes manifiesta a la contraria por escrito su decisión de no perseverar en el mismo. En dichos casos, si existiesen fondos pendientes de ejecución, se deberá observar el procedimiento establecido en la cláusula **décima quinta** del presente convenio a fin de regularizar la situación y destino de los montos ya transferidos. Por otra parte, y conforme a lo estipulado en dictamen N°043624N17, se **podría permitir prorrogar**, para el siguiente año, la **ejecución de un convenio de APS** antes de que este llegue a su término. Para ello será la municipalidad quien solicite dicha prórroga de ejecución al/la directora/a de Servicio, quien definirá, conforme a antecedentes presentados, su autorización o no.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el **1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año**. Para todos los efectos legales, la **prórroga automática generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte**, de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

* A su vez, las partes suscriptoras acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en el párrafo precedente, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA QUINTA: El Servicio de Salud Araucanía Norte pondrá término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicando en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud Araucanía Norte tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad de Angol, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio Salud Araucanía Norte deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio Salud Araucanía Norte, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro, del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio Salud Araucanía Norte. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en el caso que el informe no haya sido aprobado.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud y, uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

DECIMA SEPTIMA: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍAS: La personería de doña ANGELICA MARIA SANHUEZA GONZALEZ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director (S) consta en Decreto Exento CP N° 13, de fecha 21 de Abril de 2025, del Ministerio de Salud que establece el orden de subrogancia de la dirección de Servicio. La personería de don ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en N°10029 de fecha 06 de Diciembre de 2024.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

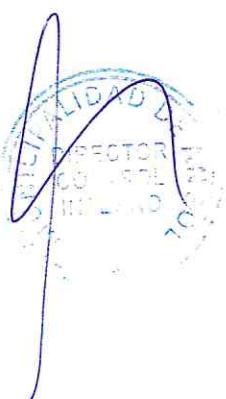


DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1)
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, MINSAL.
- OFICINA DE PARTES.

DISTRIBUCIÓN PANEL:

- DUBDIRECCION ADMINISTRATIVA S.S.A.N.
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N. (Srta. Isabel Medina Campos)
- DEPTO. FORMACION Y CAPACITACION S.S.A.N. (Srta. Guisela Mora Cifuentes)
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- DEPTO. JURIDICO S.S.A.N.
- AUDITORIA S.S.A.N.
- OF. PARTES (1).



AL 17 NOV